

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 – 375

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el cual da cuenta del avalúo catastral del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 728367, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso. Así mismo, la apoderada de la parte actora, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, solicita requerir a la secuestre para que rinda cuentas de la gestión realizada del garaje que quedo a su cargo.

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que el inmueble con folio de matrícula 50N-728367 a la fecha no ha sido embargado, por lo que el Despacho denegará el trámite del avalúo allegado del inmueble anteriormente citado; respecto al requerimiento del secuestre por ser procedente se accederá a ello; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el avalúo del inmueble con folio de matrícula 50N-728367, dado que, no ha sido embargado por este Despacho.

2.- REQUIÉRASE a la sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto al inmueble (garaje) dejado bajo su custodia.

So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 - 1255

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta del informe de títulos judiciales.

Como quiera que el informe da cuenta de la relación de títulos judiciales que obran para el presente proceso y que se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de los mismos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JAIRO PADILLA BANDERA, con C.C. 1.124.025.489, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto de 15 de julio de 2015, esto es, la entrega de títulos a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 - 995

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA, donde solicita que se dé cumplimiento al peritaje del predio objeto del incidente de desembargo.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, el Despacho requerirá a la incidentante para que se sirva dar cumplimiento a la parte resolutive del acta de audiencia del 3 de marzo de 2020, esto es, realizar el peritaje del inmueble secuestrado con folio de matrícula 166-9830, para verificar los linderos y si en dicho predio se encuentran construcciones y en caso afirmativo a qué inmueble le corresponde, haciendo una descripción detallada del predio, así mismo, deberá anexar copia autentica de la escritura pública 1903 del 3 de agosto de 2009; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la incidentante señora, **CLARENA LUCIA RAMOS MEJIA y/o a su apoderado**, para que dé cumplimiento a la parte resolutive del acta de la audiencia del incidente de desacato de fecha 3 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1015

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MARYURY ACOSTA BAQUERO, en calidad de apoderada del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2016 – 888

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita oficiar al BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BBVA, para que informe el estado actual de la medida de embargo comunicada con oficio 2894.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 2894 del 19 de octubre de 2016, debidamente radicado. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese los oficios conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos descritos en el folio 47 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2018 - 310

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, donde solicita se corrija el auto del 23 de octubre de 2020, toda vez, que al mencionar el avalúo del inmueble cautelado incrementado en el 50% en una parte dice que es \$346.221.000 y en otra \$100.285.500, cuando lo correcto corresponde a la suma de \$346.221.000.

Como quiera que al memorialista le asiste razón, se procederá a realizar la corrección del valor del avalúo del inmueble cautelado y se accederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 23 de octubre de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **Dejar en traslado**, por el término de diez (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$346.221.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si ha bien lo tienen.

2.- El presente auto hace parte integral del auto del 23 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2015 - 1341

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, donde solicita se elaboré un informe de títulos judiciales, teniendo como base el informe de los diferentes bancos, así mismo, se oficie al Juzgado de origen para que de existir dineros proceda a realizar la conversión.

Revisado el plenario se observa que el 26 de noviembre de 2020, el Banco Agrario en su escrito informa que para el presente proceso no se encontró ningún título judicial asociado a las partes del proceso, por lo que se denegará lo solicitado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, en razón, al informe del Banco Agrario, donde da cuenta que para el presente proceso no se encontró ningún título judicial asociado a las partes del proceso, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

Con el presente auto anéxese copia de los folios 63 y 64 C-1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2017 - 157

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, donde solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 - 1314

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, el cual acredita el avalúo del vehículo cautelado de placas IFK - 657, y copia del acta de asistencia de la diligencia de secuestro.

Como quiera que el despacho comisorio 4946 que da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo citado no se encuentra en el expediente, el despacho se abstendrá de dar trámite al avalúo presentado, y se requerirá a la autoridad competente para que se sirva allegar a este Despacho el acta de la diligencia de secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de pronunciamiento alguno respecto del avalúo catastral, toda vez, que dentro del plenario no reposa la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

2.- REQUIÉRASE a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON, para que se sirva allegar a este Despacho judicial, el despacho comisorio 4946, que da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2015 - 858

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos judiciales y se oficie al Juzgado de origen para la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 15 de mayo de 2019, se ordenó oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que envíe mediante correo electrónico el oficio 33556 dirigido al Banco Agrario y ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar por correo electrónico el oficio 33556 dirigido al Banco Agrario.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, ANA AIDE BENITEZ BLANCO, con C.C. 52.380.018, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta de los títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 – 340

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, donde solicita el desglose de los folios 155 y 156 en virtud al pago extraprocesal hecho por la parte demandada.

Revisado el plenario se observa que a folio 156 reverso, reposa constancia secretarial del desglose de los folios 155 y 156, realizada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, retirado por el señor, KEVIN AUGUSTO CORTES MONTERO, autorizado por la parte actora (fl. 21-C-1), por lo que el Despacho denegará lo solicitado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

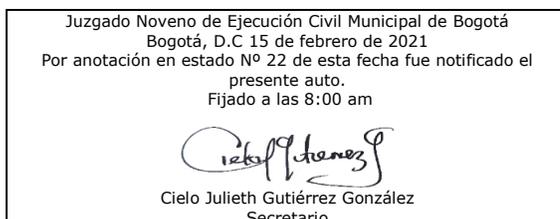
RESUELVE

DENIÉGUESE el desglose de los folios 155 y 156, dado que, el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, realizó el desglose y este fue retirado por el señor, KEVIN AUGUSTO CORTES MONTERO, el 25 de febrero de 2020; autorizado por la parte actora (fl. 21-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2017 - 095

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita se requiera al parqueadero PATIO ÚNICO, para que informe la ubicación del vehículo de placas MCP - 960, y que se ordene nuevamente la aprehensión del automotor.

Revisado el expediente se observa que el parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO SOCIEDAD S.A.S, fue vendido al señor ORLANDO ARIAS LEÓN, según informe obrante a folio 169, por lo que el Despacho requerirá al director del parqueadero PATIO ÚNICO para que informe y acredite sobre la ubicación del vehículo de placas MCP-960, como también se deberá requerir al señor, ORLANDO ARIAS LEÓN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al director del parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ, en la Calle 18 No. 53-18 Puente Aranda, para que se sirva informar con destino a este Despacho la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo de placas MCP - 960, el cual fue dejado en sus instalaciones.

2.- REQUIÉRASE al señor, ORLANDO ARIAS LEÓN, en la carrera 127 No. 15B - 05, Lote 8 Barrio Fontibón o al correo electrónico orlandoariasleon1963@gmail.com, para que se sirva informar con destino a este Despacho, donde se encuentra ubicado el vehículo de placas MCP - 960, el cual fue dejado en sus instalaciones.

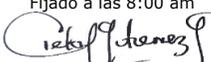
Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 - 492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por ANGELA MARIA OSPINA NIETO, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA, y este a su vez, solicita informe de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado y a oficiar al Banco Agrario; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PIRAGAUTA, con C.C. 1.022.367.197, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2007 - 796

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS JULIO MOGOLLÓN CÁRDENAS, el cual acredita los canales electrónicos de la parte demandante, así mismo, solicita se oficie a las diferentes entidades que relaciona en su escrito, dado que, no conoce las direcciones electrónicas de los demandados y por último solicita requerir al secuestre.

Los canales digitales de la parte demandante se tendrán en cuenta para sus respectivas notificaciones. Respecto de oficiar a las entidades descritas en el escrito se denegará, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada y por ser procedente se accederá a requerir al secuestre; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGANSE en cuenta los canales digitales de la parte demandante, para sus respectivas notificaciones (fl. 67-C-1).

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

3.- REQUIÉRASE a la sociedad ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S., al correo electrónico asignacionesempresa@gmail.com, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, en razón a la custodia y administración de los bienes dejados bajo su custodia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2017 - 566

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por A representante legal de la entidad demandante, ANGELA MARIA OSPINA NIETO, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 - 472

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 27 de abril del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

1

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTUzOTI3MmMtMDA5My00OTkwLWJkYTAtNzYxNzq00ThhMmMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

37 2012 - 472

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2016 - 292

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes Dr. MARIO ALEJANDRO DELGADILLO, en calidad de apoderado actor, y JOHANNA PAILA VELASQUEZ JIMENEZ y FERNAN ANDRES GONZALEZ POLANIA, en calidad de demandados, donde solicitan la terminación del proceso, teniendo en cuenta el pago realizado por los demandados, en virtud de la transacción realizada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.